



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

7028 BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS "BONOS-ASPE 2025"

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2025000669 de fecha 16 de septiembre de 2025, por el que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las ayudas "BONOS-ASPE 2025", destinadas al comercio, la hostelería y los servicios del municipio de Aspe, que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS "BONOS-ASPE 2025", DESTINADAS AL COMERCIO, LA HOSTELERÍA Y LOS SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ASPE. EXP. Nº 2025/316-ADL. Ref. P/ADL/RBT/mvs

El Ayuntamiento de Aspe, en su política de apoyo al comercio local, quiere contribuir a la dinamización del entorno urbano y al fomento de la actividad comercial.

El comercio de proximidad contribuye a la revitalización de la ciudad, a crear cohesión social y participa del desarrollo local creando empleo y actividad económica y, sin embargo, se enfrenta a grandes retos que amenazan su supervivencia como el auge del comercio online y los propios cambios en los hábitos de consumo.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Aspe apuesta por un modelo comercial diversificado y dinámico y quiere ayudar a la ciudadanía en la adquisición de bienes de consumo, y así, fortalecer el comercio minorista y los servicios, fomentando las compras y el consumo en los establecimientos locales a través del incentivo denominado "BONOS ASPE".

1. OBJETO

Las presentes Bases Reguladoras tienen por objeto establecer el procedimiento de concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva del programa "Bonos Aspe 2025", destinadas a potenciar el consumo en el comercio minorista de Aspe, la hostelería y los servicios, a través del consumo en los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local. Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y captar nueva clientela, así como sensibilizar a los consumidores de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.

2. FINANCIACIÓN

Para atender a la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito total de 121.000,00 euros para el ejercicio 2025 con cargo a la aplicación



presupuestaria 06 43900 48002 "*Bonos incentivar comercio y hostelería local*" del presupuesto general de gastos del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Aspe.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la partida presupuestaria 06 43900 48002, teniendo en cuenta los siguientes principios de gestión de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones:

1. Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Aspe.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. BENEFICIARIOS

Podrán adquirir la condición de beneficiarios de la presente Línea de Ayudas "Bonos Aspe 2025" las personas físicas mayores de 16 años a fecha de 1 de enero de 2025 y empadronados en el municipio de Aspe a fecha 1 de enero de 2025, siempre que dispongan de DNI o NIE, no admitiéndose los usuarios que se identifiquen con pasaporte.

Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario o consumidor será el obligado tributario a declararla como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2025.

La participación en el programa de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.

Junto con la solicitud de la subvención se declarará responsablemente por parte de las personas beneficiarias:

- Que cumple todos los requisitos para participar en la convocatoria.
- Hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- No ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
- Autorización para el tratamiento de datos personales necesarios para el desarrollo de la campaña al Ayuntamiento de Aspe.

4. BONOS

Los bonos podrán solicitarlos las personas empadronadas en el municipio de Aspe a fecha 1 de enero de 2025 con edades comprendidas desde los 16 años en adelante. Deberán tenerse cumplidos los 16 años a 1 de enero de 2025.



- a) Podrán solicitar los bonos que se determinen en la convocatoria correspondiente, hasta agotar el número máximo de bonos en circulación.
- b) El número de bonos a solicitar y el valor de cada uno de ellos estará en función del número de vecinos que se registren en plazo, dado que el total asignado a esta campaña se dividirá entre el número de inscritos.
- c) El bono será nominativo mediante un código alfanumérico, asociado al DNI/NIE de cada persona empadronada en el municipio de Aspe en la fecha de referencia.
- d) Cada bono podrá tener un valor distinto según la distribución del total otorgado dividido entre el número de vecinos, pudiéndose establecer distintas cantidades de euros en cada bono, para utilizar como descuento en compras iguales o superiores al doble de la cantidad determinada en el bono, y en los establecimientos de Aspe adheridos a la convocatoria. Se podrá utilizar más de un bono en una única compra siempre que el importe de la compra sea proporcional.
- e) Para la obtención de los bonos y previamente al inicio de la campaña, el vecino deberá inscribirse a través de la página web del Ayuntamiento, para ello se abrirá un plazo mínimo de siete días naturales. Posteriormente, tras el inicio de la campaña y nuevamente a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe habilitada al efecto, se solicitarán los bonos, que consistirán en un archivo PDF que deberá presentarse en el establecimiento adherido a la convocatoria en el que se desee canjear, descargado en un dispositivo móvil a través de la aplicación correspondiente o debidamente impreso.
- f) Para aquellas personas mayores de 70 años, que por determinadas circunstancias no dispongan de medios para obtener el bono, se habilitará un punto de registro y recogida de bonos impresos en la Agencia de Empleo del Ayuntamiento de Aspe, siempre mediante presentación del DNI/NIE.
- g) Se establecerá un periodo de validez de los bonos que se determinará en el extracto de la convocatoria. En caso de no ser canjeados en ese periodo, serán anulados automáticamente. Se podrá penalizar a aquellas personas que no hagan uso de los bonos adquiridos, pudiendo ser excluidos del listado de beneficiarios durante las siguientes campañas de Bonos.
- h) El listado de establecimientos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña.

5. LA PLATAFORMA WEB DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN

El Ayuntamiento de Aspe habilitará una plataforma web específica para el desarrollo de esta Línea de Ayudas "Bonos-Aspe 2025" en la que se publicará toda la información relacionada, incluyendo el listado de los establecimientos adheridos y desde la que se podrán adquirir los bonos.

La plataforma permitirá el registro de los establecimientos adheridos a la campaña, así como el registro de los usuarios que podrán descargar los bonos.



A través de la plataforma web se dispondrá de soporte de asistencia técnica para la resolución de incidencias a los establecimientos adheridos.

La plataforma web de gestión emitirá un informe con el listado de bonos canjeados en los establecimientos. Dicho informe contendrá una relación de los bonos canjeados asociados a los tiques del servicio efectuado, junto con la fecha e importe del consumo.

La plataforma web garantiza un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado, y el tique de venta utilizado.

La plataforma dispondrá de un contador con el número máximo de bonos, descontando en tiempo real los bonos canjeados.

6. ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS AL PROGRAMA

Podrán participar en el programa de bonos de comercio 2025 los establecimientos que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptado recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por el beneficiario o consumidor.

Los requisitos y obligaciones de los establecimientos:

- Los titulares de los establecimientos colaborados tendrán la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores.
- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Aspe
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente con licencia de actividad o ambiental y se incluirá en alguno de los epígrafes reseñados en el Anexo I.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.

7. SOLICITUDES, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN ADHESIÓN ESTABLECIMIENTOS.

7.1 Las solicitudes de adhesión a la convocatoria "Bonos Aspe 2025" se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe. Se establecen dos plazos, el primero será previo al inicio de la campaña, este plazo tendrá una duración mínima de siete días que coincidirán con el establecido para la inscripción de los beneficiarios. El segundo, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante, por conducto de la BNS, y durante el desarrollo de la campaña.

7.2.- Forma de presentación de solicitudes: Se presentarán a través de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Aspe, en la sede electrónica (<https://aspe.es>) a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto, para lo que será necesario disponer de un certificado digital reconocido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe o alternativamente, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, en Registro General. Sin perjuicio de poder



presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3.- Con carácter general la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada (según modelo publicado en sede electrónica).
- Declaración censal.
- Mantenimiento de Terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.

Las empresas que ya se hubiesen adherido a campañas anteriores, si no ha cambiado su situación, solamente deberán presentar la solicitud en la que va incluida la declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada.

El Ayuntamiento de Aspe consultará o podrá recabar otros documentos elaborados por ésta u otras Administraciones, mediante autorización expresa que figurará en la solicitud del interesado.

7.4.- Una vez presentada la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Aspe, los solicitantes deberán registrar su establecimiento en la página del aplicativo desde donde se gestionarán todos los bonos. Para ello se activará una pestaña en la web del ayuntamiento de Aspe: www.aspe.es, con el nombre BONOS ASPE, y una vez en el aplicativo, en ESTABLECIMIENTOS-REGISTRAR MI ESTABLECIMIENTO, cumplimentará un formulario donde complementar los datos a incluir en el directorio web (nombre comercial, teléfono, email, dirección, teléfono, persona de contacto, NIF, Nombre fiscal, y en su caso, web, e imagen del establecimiento).

Una vez comprobado desde la Agencia de Desarrollo Local que está presentada la instancia en registro y que reúne todos los requisitos, se les activará en el aplicativo y desde ese momento, el establecimiento podrá canjear los bonos.

8. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos/as como establecimientos adheridos al programa objeto de la presente convocatoria de subvención:

- Los/as autónomos/as colaboradores/as.

-Las empresas adscritas que a la fecha de la resolución se hallen incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, aquellas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).



- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.

9. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el art. 22.1 de la Ley, no obstante y según lo establecido en el art. 55 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que realizará los trámites de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la solicitud de adhesión del establecimiento no reúne los requisitos establecidos o no se acompaña la documentación exigida en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver esta convocatoria es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la posibilidad de avocar la competencia en un momento dado, de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas resolviéndose por esta causa.

5. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, así como a través de la Web municipal (www.aspe.es) y en la BDNS, cuando proceda.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos



Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de esta ley.

Para solicitar información los interesados podrán contactar con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, o por correo electrónico en la siguiente dirección: dolo.valdes@aspe.es

10. CONCESIÓN, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PAGO.

La justificación, que acreditará el pago de los bonos, deberá contener la siguiente documentación a objeto de poder determinar la cuantía a conceder:

a) Informe con el listado de bonos canjeados en cada establecimiento. Dicho informe, que se emitirá a través de la plataforma web de gestión, contendrá todos los tiques que se hayan asociado a un bono, junto a una relación exhaustiva, de los bonos y los tiques asociados en cada uno de los comercios participantes.

b) Todos los tiques originales de venta asociados a los bonos canjeados, deberán ser conservados por los establecimientos.

Los bonos serán pagados al 100%, una vez recibida y comprobada la documentación aportada de acuerdo con las técnicas de muestreo que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención y que fundamenta la concesión de la subvención por parte del órgano instructor.

No se concederá la condición de establecimiento adherido en tanto se incumpla lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, aquellas (personas físicas o jurídicas) que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y/o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Por lo tanto, se producirá la pérdida del derecho al pago de los bonos si no se acredita con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el establecimiento adherido se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Tampoco podrá realizarse el pago de los bonos si el establecimiento adherido tiene pendiente reintegro o justificación, fuera de los plazos establecidos, de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la documentación complementaria precisa para una mejor valoración y comprensión de la solicitud.

11. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado.



12. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y PUBLICIDAD

Con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la convocatoria de esta Línea de Ayudas “Bonos-Aspe”, la Agencia de Empleo podrá requerir otra documentación que considere oportuna y/o habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

13. REINTEGRO

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para el que fueron concedidas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario recogidas en el apartado Tres (beneficiarios) y del establecimiento adherido apartado Nueve (procedimiento de instrucción, tramitación y resolución) de las presentes bases.
- d) En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento.

Así mismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

14. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Las presentes bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en las mismas, por las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento General de Subvenciones).

Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las restantes normas que en materia de subvenciones resulten de aplicación.

15. RECURSO DE LOS INTERESADOS. COMUNICACIONES.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aspe, así como a través de la Web municipal (www.aspe.es) y en la BDNS, cuando proceda.



ANEXOS I

CONSUMO

64 Com. menor productos alimenticios, bebidas y tabaco (establecimientos permanentes)

- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
- 642. Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados
- 6421. Com. men. carnes, huevos, caza y granja
- 6422. Com. men. carnicerías-charcuterías
- 6423. Com. men. carnicerías-salchicherías
- 6424. Com. men. carnicerías
- 6425. Com. men. huevos, aves, granja y caza
- 6426. Com. men. casquerías
- 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles
- 6431. Com. men. pescados
- 6432. Com. men. bacalao y salazones
- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos
- 6441. Com. men. pan, pasteles, confitería, lácteos
- 6442. Despachos pan, pan especial, y bollería
- 6443. Com. men. Productos pastelería, bollería
- 6444. Com. men. helados
- 6445. Com. men. bombones y caramelos
- 6446. Com. men. masas fritas
- 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
- 6471. Com. men. Productos alimenticios y bebidas

65. Com. menor productos industriales no alimenticios (establec. permanentes)

- 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
- 6511. Com. men. Productos textiles para el hogar
- 6512. Com. men. prendas de vestir y tocado
- 6513. Com. men. lencería y corsetería
- 6514. Com. men. mercería y paquetería
- 6515. Com. men. prendas especiales
- 6516. Com. men. calzado y complementos piel
- 6517. Com. men. confecciones de peletería
- 652. Comercio al por menor de medicamentos, artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos...
- 6521. Farmacias
- 6522. Com. men. Productos droguería, perfumería
- 6523. Com. men. Productos perfumería y cosmética
- 6524. Com. men. plantas y hierbas, herbolarios
- 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción
- 6531. Com. men. muebles (excepto oficina)
- 6532. Com. men. aparatos de uso domestico
- 6533. Com. men. artículos menaje, ferretería, adorno
- 6534. Com. men. materiales de construcción
- 6535. Com. men. puertas, ventanas y persianas



- 6536. Com. men. artículos de 'bricolage'
- 6539. Com. men. artículos hogar ncop
- 6542. Com. men. accesorios y recambios vehículos
- 656. Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico)
- 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
- 6593. Com. men. aparatos médicos, ortopédicos
- 6594. Com. men. libros, periódicos, revistas.
- 6595. Com. men. art. joyería, relojería, bisutería
- 6596. Com. men. juguetes, artículos deporte, armas...
- 6597. Com. men. semillas, abonos, flores, plantas
- 6599. Com. men. otros Productos ncop

67. Servicio de alimentación

- 671. Servicios en restaurantes
- 672. Servicios en cafeterías
- 673. Servicios en cafés y bares, con y sin comida
- 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar
- 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos
- 676. Servicios de chocolaterías, heladerías y horchaterías

69. Reparaciones

- 691. Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar. vehículos automóviles y otros bienes de consumo
- 6911. Reparación de artículos eléctricos para el hogar
- 6912. Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
- 6919. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

72. Otros transportes terrestres

- 7212. Transporte por auto taxis

75. Actividades anexas a los transportes

- 7515. Engrase y lavado de vehículos
- 755. Agencias de viajes

93. Educación e investigación

- 9311. Guardería y enseñanza infantil, exclusivas.
- 9321. Enseñanza formación profesional no superior
- 933. Otras actividades de enseñanza

94. Sanidad y servicios veterinarios

- 9421. Consultorios médicos, sanitarios...
- 9429. Otros servicios sanitarios
- 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología
- 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios
- 945. Consultas y clínicas veterinarias

97. Servicios personales

- 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares
- 9711. Tinte, limpieza seco, lavado y planchado
- 9712. Limpieza y teñido del calzado



- 9713. Zurcido y reparación de ropas
- 972. Salones de peluquería e institutos de belleza
- 9721. Servicios peluquería señoras y caballeros
- 9722. Salones e institutos de belleza
- 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias
- 9731. Servicios fotográficos
- 9732. Máquinas automáticas fotografías y fotocopia.
- 9733. Servicios copias documentos maquinas fotocopia.

ANEXO II Epígrafes IAE de Actividades Profesionales

Agrupación 83. Profesionales de la Sanidad.

- Grupo 831. Médicos de medicina general
- Grupo 832. Médicos especialistas (excluidos estomatólogos y odontólogos)
- Grupo 833. Estomatólogos.
- Grupo 834. Odontólogos.
- Grupo 835. Farmacéuticos.
- Grupo 836. Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas.
- Grupo 837. Protésicos e higienistas dentales.
- Grupo 838. Ópticos-optometristas y podólogos.
- Grupo 839. Masajistas, bromatólogos, dietistas y auxiliares de enfermería.

Agrupación 84. Profesionales relacionados con actividades parasitarias.

- Grupo 841. Naturópatas, acupuntores y otros profesionales parasitarios.

Alcalde-Presidente.

Firmado Digitalmente

Fdo.: Antonio Puerto García

Fecha: 24/09/2025